



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00137	00
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA MAZO GRANDA representada por su Curadora Martha Ligia Mazo Granda						
DEMANDADAS	PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término común de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **PORVENIR S.A.**; presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)** a la **UNA Y TREINTA de la TARDE (01:30 P.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/5823135>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/5823135>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 10 a 54 del Expediente Digital).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Documental: se decreta como prueba la aportada con la contestación: (Folios 166 a 182 del Expediente Digital)

PRUEBAS NO DECRETADAS: Ninguna

De otro lado se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada Porvenir S.A., a la abogada **Beatriz Lalinde Gómez**, portadora de la T.P. No. 15.530 del C.S. de la J., quien además según lo establecido en el Poder Especial allegado que es la Representante Legal de la sociedad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda presentada por **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, para el día **DIECINUEVE (19) DE**

Vínculo de acceso a audiencia virtual: **<https://call.lifsizecloud.com/5823135>**

NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020) a la **UNA Y TREINTA** de la **TARDE (01:30 P.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada a la abogada **Beatriz Lalinde Gómez**, portadora de la T.P. No. 15.530 del C.S. de la J., quien además según lo establecido en el Poder Especial allegado que es la Representante Legal de la sociedad.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d8d57cbdb686ca3771ced147ec7ffac62eb47ceb1c6f2c747c50707b46ded7f

Vínculo de acceso a audiencia virtual: **<https://call.lifsizecloud.com/5823135>**

Documento generado en 16/10/2020 06:44:06 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vínculo de acceso a audiencia virtual: **<https://call.lifesecloud.com/5823135>**